



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 256-2023-MPRM/A

San Nicolás, 05 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2946-2023, promovido por el señor Froilán Góngora Beceril, por el cual solicita la prescripción de las Papeletas de Infracción de Tránsito N° 022057 con código M-27 de fecha 18/03/2019 y N° 020219 con código M-02 de fecha 08/05/2017, el Informe N° 066-2023-GTCV-MPRM de fecha 20 de junio de 2023 de la Gerencia de Transporte y Circulación Vial y el Informe N° 154-2023-GAJ-MPRM de fecha 26 de junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:-

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el administrado Froilán Góngora Beceril, sustenta su solicitud de prescripción de la papeleta por infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, basado en que desde la comisión de la infracción a la fecha han transcurrido en exceso el plazo para hacer efectivo el cobro de la referida papeleta y la realización del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente, en tal sentido, solicita la prescripción de la papeleta, en mérito al artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, analizando los fundamentos de la Solicitud del administrado FROILAN GONGORA BECERRIL, sobre PRESCRIPCION DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN, se puede advertir que la papeleta de Tránsito N° 022057 con código M-27 tiene fecha de imposición el 18/03/2019 y la papeleta N° 020219 con código M-02 tiene fecha de imposición el 08/05/2017; por lo que se puede advertir que indudablemente el plazo a excedido por lo que resulta procedente su solicitud del administrado; por lo que, teniendo en consideración lo dispuesto por el **ARTÍCULO 338 DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, modificado su primer párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, y modificado su segundo párrafo por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 025-2014-MTC, publicado el primero de enero del 2015; se tiene que el PLAZO DE PRESCRIPCION DE UNA PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO, SE REGIRA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 233 DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el Artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRÁ A LOS CUATRO (4) AÑOS;



Que, mediante Informe N° 066-2023-GTCV-MPRM de fecha 20 de junio de 2023 el Gerente de Transportes y Circulación Vial manifiesta que de acuerdo a lo argumentado por el administrado se puede colegir que las papeletas de Infracción al Transito N° 022057 con código M-27 tiene fecha de imposición el 18/03/2019 y la papeleta N° 020219 con código M-02 tiene fecha de imposición el 08/05/2017; por lo que hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años calendarios desde que fue infraccionado, en consecuencia, opina que se declare fundado la solicitud de prescripción de la papeleta de infracción;

Que, mediante Informe N° 154-2023-GAJ-MPRM de fecha 26 de junio de 2023 el Gerente de Asesoría Jurídica manifiesta que resulta procedente la solicitud de prescripción de las papeletas de Infracción N° 022057 con código M-27 de fecha 18/03/2019 y N° 020219 con código M-02 de fecha 08/05/2017;

Por las consideraciones antes expuestas y estando al Informe N° 147-2023-GAL-MPRM; y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:-

ARTÍCULO PRIMERO:- DECLARAR FUNDADA la solicitud del administrado **FROILAN GONGORA BECERRIL**, identificado con **DNI N° 47912396** sobre **PRESCRIPCION DE PAPELETA DE INFRACCION AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**, respecto a las siguientes papeletas:

N° papeleta	Código	Fecha
022057	M-27	18/03/2019
020219	M-02	08/05/2017

En consecuencia, **PRESCRITA** la referida papeleta de infracción, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO:- INSCRIBASE en el **REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES** del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la presente resolución; así como en los archivos físicos o digitales de la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad, por intermedio de su responsable.

ARTÍCULO TERCERO:- NOTIFICAR con la presente resolución al administrado para su conocimiento y fines; así como las Unidades orgánicas, subgerencias y gerencias de la Municipalidad para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
ABRAHAM VICENTE MUNANTE
DNI 08573005
ALCALDE (a)



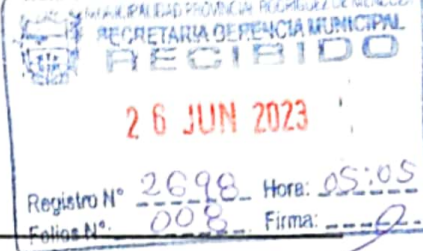
12:36
12-07-2023



Municipalidad Provincial

RODRÍGUEZ DE MENDOZA

GERENCIA DE ASESORIA LEGAL



INFORME N° 154-2023-GAJ-MPRM.

AL : **ABNER UBALDO MORENO SANTAMARIA.**
GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.

DEL : **OSCAR ANTONIO DIAZ JULON.**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE
MENDOZA.

ASUNTO : **INFORME RESPECTO A PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA.**

REFERENCIA : **SOLICITUD DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2023.**

FECHA : Rodríguez de Mendoza, 26 de junio del 2023.

Reciba por medio de la presente un cordial saludo, en el mismo, informo a su despacho:

I. ANTECEDENTES:

Que, el administrado **Sr. FROILAN GONGORA BECERRIL**, identificado con **DNI N° 47912396**, solicita la prescripción de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 022057** de fecha 18 de marzo del 2019, con Código de Infracción **M27**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 020219** de fecha 08 de mayo del 2017, con Código de Infracción **M02**.

II. ANÁLISIS:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción del ordenamiento jurídico.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, mediante **INFORME N° 066-2023-GTCV-MPRM** de fecha 20 de junio del 2023, suscrito por el Gerente de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad provincial de Rodríguez de Mendoza, que conforme a lo establecido en el artículo 338°

Jr. MATIAZA RIMACHI N° 510-SAN NICOLAS-RODRIGUEZ DE MENDOZA-AMAZONAS.
PROVEIDO DE GERENCIA N° 2601
FECHA 26-06-23
PASE A: Secretaria Alcalde
PARA: Emitir acto Resolutivo
FIRMA:



del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Tránsito), que a la letra dice; prescripción la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la prescripción, es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los (04) cuatro años. En ese sentido, aplicando la normativa del caso en concreto, el administrado fue infraccionado con las papeletas descritas en su solicitud respectivamente y hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años calendarios desde que fue infraccionado, en consecuencia, este despacho opina que se declare fundado la solicitud de prescripción de las papeletas de infracción al tránsito en todos sus extremos, debiendo emitirse la resolución de prescripción correspondiente, así mismo deberá inscribirse en el registro nacional de sanciones conforme y modo de Ley.

Que en tal sentido solicita la **PRESCRIPCIÓN** y analizando los fundamentos de la solicitud y en mérito al artículo 233° numeral 1, literal a) de TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General" en lo que hace mención sobre la prescripción; "La de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años".

III. OPINIÓN:

Que, de lo antes expuesto resulta necesario precisar que este despacho al haber analizado las instrumentales que se anexan al presente recurso de nulidad y conforme el análisis del caso. **OPINO 1.- DECLARAR LA PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 022057** de fecha 18 de marzo del 2019, con Código de Infracción **M27, PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 020219** de fecha 08 de mayo del 2017, con Código de Infracción **M02**. Interpuestas al administrado **Sr. FROILAN GONGORA BECERRIL**, identificado con **DNI N° 47912396**. Así mismo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Sanciones conforme y modo a Ley, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

Sin otro particular quedo de usted.

Atte.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL D.
RODRIGUEZ DE MENDOZA

OADJ/GAJ.
C.C.
ARCHIVO.

Abg. OSCAR ANTONIO DIAZ JULON
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
ABOGADO
ICAJ N° 2318

Jr. MATIAZA RIMACHI N° 510-SAN NICOLAS-RODRIGUEZ DE MENDOZA-AMAZONAS



INFORME N°066 -2023-GTCV-MPRM

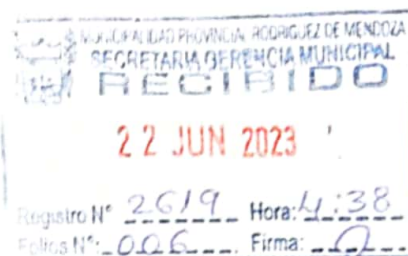
PARA : Dr. ABNER MORENO SANTAMARIA
Gerente Municipal

DE : ELI DANIEL CHUQUIBALA GOMEZ
Gerente de Transportes y Circulación Vial

ASUNTO : Elevo Informe Técnico sobre prescripción de PIT.

REF. : MEMORANDUM N°052-2023-GAJ-MPRM.

Fecha : San Nicolás 20 de junio del 2023



Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo, con la finalidad de saludarlo muy respetuosamente y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Que, en atención, al **MEMORANDUM N°052-2023 GAJ-MPRM** de fecha 09 de junio del presente, mediante el cual la Gerencia de Asesoría jurídica de esta institución municipal solicita informé técnico sobre **prescripción de las papeletas N°022057 con código M27 de fecha 18 de marzo del 2019, N°020219 con código M02 de fecha 08 de mayo de 2017.**

Que, el administrado **Froilan Gogora Becerril** identificado con N° DNI: **47912396**, fue intervenido por la policía Nacional del Perú con las papeletas de Infracción mencionadas en el párrafo precedente; en ese sentido y de acuerdo a lo establecido en **Art. 338** del D.S. N° 016-2009-MTC (Reglamento Nacional de Transito), que a la letra dice: **Prescripción**; La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el **Art. 233** de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el **Art. 233**, inc. 1 de la normativa citada en el párrafo precedente refiere lo siguiente: **Prescripción**. - La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Que, tal como se fundamenta en la normativa citada en el párrafo precedente, si las leyes especiales no establecen el plazo de prescripción para determinar las infracciones administrativas, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los 04 años.

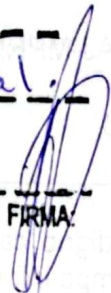
En ese sentido, aplicando la normativa al caso en concreto, el administrado fue infraccionado **con las papeleta descritas en su solicitud** respectivamente y

PROVEIDO DE GERENCIA N° 2538

FECHA 23-06-23

PASE A: Asesoría legal

PARA: Opinión
e Informe

FIRMA: 





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

¡Hablando y haciendo!



**GERENCIA DE
TRANSPORTE Y
CIRCULACIÓN VIAL**

hasta la fecha han transcurrido más de cuatro años calendarios desde que fue infraccionado, en consecuencia, este despacho **OPINA** que se declare fundado la **solicitud de prescripción de las papeletas de infracción al tránsito** en todos sus extremos, debiendo emitirse la resolución de prescripción correspondiente, así mismo deberá inscribirse en el registro Nacional de sanciones conforme y modo a ley.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresar las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA

BACHILLER DANIEL DAJOU BALA GÓMEZ
GERENTE DE TRANSPORTE
Y CIRCULACIÓN VIAL



MEMORANDUM N° 052-2023-GAJ-MPRM.

AL : **ELI DANIEL CHUQUIVALA GOMEZ.**
GERENTE DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE
MENDOZA.

DEL : **OSCAR ANTONIO DIAZ JULON.**
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.

ASUNTO : **SOLICITO INFORME.**

REFERENCIA : **SOLICITUD DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2023.**

FECHA : **Rodríguez de Mendoza, 09 de junio del 2023.**

Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar por medio de la presente un cordial saludo, al mismo tiempo informarle que en fecha 09 de junio del 2023, el usuario **Sr. FROILAN GONGORA BECERRIL**, solicitando la prescripción de las Papeleta de Infracción N° 020219 de fecha 08 de mayo del 2017 con Código de Infracción M02 y Papeleta de Infracción N° 022057 de fecha 18 de marzo del 2019 con Código de Infracción M27.

En esta línea de ideas se le **Solicita** un informe técnico, con la finalidad de resolver lo petitionado.

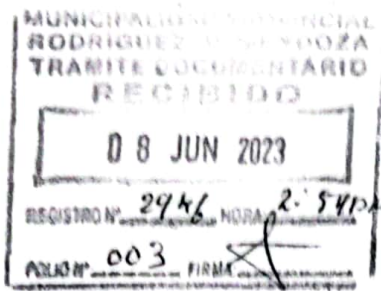
Sin otro particular quedo de usted.

Atte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA

Abg. OSCAR ANTONIO DIAZ JULON
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA
ABOGADO
C.A. N° 2218

OADJ/GAJ.
C.C.
ARCHIVO.



Solicito: PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA.

Señor:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA.-

FROILAN GONGORA BECERRIL, identificado con **DNI N° 47912396**, con domicilio en jirón Braulio Camporredondo N° 438, distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, señalando el número de celular 930381383 para cualquier tipo de notificación o comunicación, a usted con el debido respeto me presento y digo:

PETITORIO:

Invocando el inciso a) del artículo 251° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, concordante con el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito; solicito la prescripción de las papeletas N° 30053.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, desde la comisión de la infracción al tránsito a la fecha, ha transcurrido en exceso el plazo establecido en el inciso a) del artículo 251° y artículo 252° del TUO de la Ley 27444, Ley del procedimiento administrativo general, sin que se hayan hecho efectivo el cobro de la referida papeleta de infracción al tránsito, papeleta N° 020219 de fecha 08-05-2017 y papeleta N° 022057 de fecha 18-03-2019; motivo por el cual y por convenir a mi derecho, es que solicito su prescripción para que se extinga la referida papeleta de infracción.

ANEXO:

- Copia de DNI del recurrente.
- Consulta de papeletas del recurrente.

POR LO EXPUESTO:

A Usted, Señor Alcalde, solicito acceder a lo solicitado por ser de justicia.

San Nicolás, 08 de junio de 2023.


John Rafael Silva Mori
ABOGADO
Reg. C.A.A N° 589


.....
Froilan Gongora Becerril
DNI N° 47912396

SISTEMA NACIONAL DE SANCIONES

BIENVENIDO, mprodriguez_42857099

LIMA, JUEVES 8 DE JUNIO DEL 2023

[Cerrar Sesión]

CONSULTA DE PAPELETAS DEL ADMINISTRADO

Busqueda por:
☒ Documento Infractor ☐ Licencia ☐ Nombre Infractor ☐ Placa ☐ Documento Propietario ☐ Papeleta
 Tipo Documento: DNI ☒ Nro. Documento: 47912396
 Consultar

TIPO		DOCUMENTO	APELLIDO		NOMBRES		DETALLE	
DNI		47912396	GONGORA BECERRA		FROILAN			
Papeleta(s) Del Administrado: GONGORA BECERRA FROILAN								
Nro. de Documento: 47912396								
ENTIDAD	PAPELETA	FEC. INFRACCION	FEC. FIRME	FALTA	PUNTOS	ACUMULADO	ESTADO	PAGO
MUNICIPALIDAD DE CHACHAPOYAS	34858	2016-11-30	2016-11-30	G21	0	0	FIRME	Cancelado o Pagado
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	022057	2019-03-18		M27	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago
MUNICIPALIDAD DE RODRIGUEZ DE MENDO	020219	2017-05-08		M02	0	0	EN PROCESO	Pendiente de Pago

Leyenda	
abc	Acumulación de puntos
	Entidad que debe iniciar el procedimiento sancionador por acumulación de puntos
	Con resolución Pecuniaria
	Con resolución No Pecuniaria
	Con resolución Pecuniaria y No Pecuniaria